



DP WORLD
PORTS & TERMINALS



dpworld.com

DALC.DPWC.035.2025

Callao, 27 de enero de 2025

Señor
ALBERTO MARTIN ELIAS COTERNO
Gerente General
VILLAS OQUENDO S.A.
Av. 28 de Julio N.º 753, Int. 301. Urb. Ocharan, Miraflores
Presente

Referencia: a) Expediente N.º 067-2024-RCL/DPWC
b) Escrito s/n recibido el 27.11.2024
c) Carta DALC.DPWC.365.2024
d) Escrito s/n del 5.12.2024
e) Carta DALC.DPWC. 396.2024

De nuestra consideración:

Mediante la presente damos respuesta a su reclamo de la referencia b) presentado por mesa de partes el día 27.11.2024, cuyos requisitos de admisibilidad indicados en la carta de referencia c) fueron subsanados mediante el escrito de referencia d) y cuyo plazo de respuesta fue ampliado mediante la carta de referencia e).

Sobre el particular, su reclamo ha sido declarado **INFUNDADO**, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Argumento 1 de la reclamante: "Con relación a la deficiente calidad del servicio: no seguir un orden en la entrega de contenedores según término de la descarga"

1.1. Sobre este extremo, su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.1. Como ya lo adelantamos, mediante el presente documento nos dirigimos a ustedes para expresar nuestra inconformidad con la entrega de contenedores materia de las facturas reclamadas, que se realizó sin seguir el orden de su descarga. Esta problemática generó eficiencia y productividad.

"(...)

2.5. Es necesario precisar que, no estamos desconociendo la facultad o el procedimiento que tiene DP World para la generación de citas y entrega de contenedores de importación al barrer (en bloque), pero en virtud de la EFICIENCIA de las operaciones, tiene que haber un determinado orden en dicha modalidad de retiro. Este orden, según el criterio más lógico y razonable, sería aquel determinado en función a su fecha de descarga.

"(...)

2.7. Desconocer dicho principio rector y aplica a rajatabla el procedimiento de entrega al barrer – sin considerar los contenedores descargados con anterioridad – genera un incentivo perverso mediante el cual el puerto da preferencia a los contenedores recién descargados para dejar que los contenedores más antiguos "caigan" en Uso de Área Operativa al vencer su Tiempo libre.

2.8. Así, el hecho de no seguir un orden para la entrega de contenedores consistente en que no se hayan despachado los contenedor conforme eran descargados (aun cuando estaban próximos a vencer su tiempo libre) y que, en su lugar, hayan entregado para retiro otros que recién descargaban (cuando contaban con suficiente Tiempo libre), se constituye en el NEXO CAUSAL DIRECTO por el cual se incurrió en el cobro de Uso de Área Operativa que se nos pretende atribuir mediante las facturas ahora reclamadas.

"(...)"





1.2. Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

- ✓ La organización de una operación portuaria se realiza en base a (a) criterios objetivos de eficiencia, (b) la minimización de movimientos improductivos de grúas y equipos; y, (c) el cumplimiento de los Niveles de Servicio y Productividad establecidos en el Contrato de Concesión. A dicho efecto, DP World Callao S.R.L tiene un derecho reconocido de organización y gestión en su Contrato de Concesión.
- ✓ En el caso materia de análisis, su representada tramitó citas al barrer y/o por bloque de contenedores y; por tanto, como es de su conocimiento, correspondía que se envíe un flujo continuo de camiones en la cantidad necesaria para recoger todos sus contenedores dentro del libre uso de área operativa. Como consecuencia de lo anterior, se generó un uso de área operativa una vez vencido el período de libre almacenamiento. Esto, pese a que nuestro sistema de citas garantiza la disponibilidad de citas durante las 24/07.
- ✓ Resulta importante señalar que su representada conocía por anticipado las disposiciones del Reglamento Tarifario y de Política Comercial de DP World (cuyas disposiciones son públicas y están publicadas en la web) y; adicionalmente, es un agente especializado por su calidad de Depósito Extraportuario y conoce los riesgos usuales asociados a vuestra operación. Sin embargo, en ningún extremo de su reclamo se ha acreditado que se haya dispuesto de un flujo adecuado de camiones para evitar que su representada incurra en cobro materia de cuestionamiento.
- ✓ Por tanto, no corresponde imputar responsabilidad a DP World Callao S.R.L por un riesgo que su representada estuvo siempre en posibilidad de prever y evitar. Sobre este extremo, el Tribunal de Solución de Controversias ha señalado lo siguiente:

"(...)

Habiéndose tramitado el retiro en bloque de contenedores, deberá de seguirse el procedimiento establecido en el Reglamento Tarifario y de Política Comercial de la Entidad Prestadora; siendo responsable el usuario del retiro de los contenedores del Terminal Portuario dentro del periodo de libre de pago.

(...)

29. Como se advierte del citado Reglamento, DP WORLD cuenta con dos procedimientos para la generación de citas y el retiro de contenedores del Terminal Portuario por parte de los usuarios. El primero de estos procedimientos permite al usuario retirar un contenedor específico, tramitando su cita según el número del contenedor que piensa recoger. En el segundo, el retiro de los contenedores se realiza en bloque, es decir, DP WORLD entregará al usuario aquellos contenedores que se encuentren disponibles, en número igual a la cantidad de citas otorgadas.

(...)

45. Atendiendo a lo señalado, la planificación para el despacho de los contenedores dependerá no solo del tipo de contenedor (IMO, REFFERS, STANDAR DRY, etc.), sino también de la cantidad de contenedores que se encuentren en el patio del terminal y el número de usuarios que hayan generado cita para su recojo. De ahí que desconocer que se tramitó el retiro de contenedores en bloque, afectaría la planificación realizada por DP WORLD, pues proceder al retiro de un contenedor en específico alteraría la programación de recojo de contenedores pertenecientes a otros usuarios.

(...)

49. En atención a lo expuesto, habiendo quedado acreditado que TPP tramitó el retiro en bloque de sus contenedores y que en ningún momento DP WORLD ofreció ni aceptó realizar el despacho prioritario o preferente de su carga, era responsabilidad de la Entidad Prestadora entregarle dichos contenedores de forma indistinta, incluyendo los recién descargados y los de mayor antigüedad, de acuerdo a su disponibilidad en el patio de contenedores¹."

B. Argumento 2 de la reclamante: "Con relación a la falta de idoneidad en la oportuna prestación de servicios: no entregar contenedores según disponibilidad".

¹ Resoluciones N° 1 emitidas en los expedientes 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17-2018-TSC-OSITRAN.





1.3. Sobre este extremo, su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.10. Además del orden según la descarga como criterio de eficiencia para el retiro de contenedores de importación. DP World se encontraba obligado a la entrega de contenedores según disponibilidad, conforme a lo expuesto por el TSC de OSITRAN en la Resolución N° 1 del Expediente N° 133-2017-TSC-OSITRAN:

(...)

2.12. Como vemos en los cuadros de arriba, existieron contenedores que estuvieron disponibles para su entrega y retiro desde su fecha de descarga, pero DP WORLD no las despachó. Tanto es así, que si despacho muchos otros durante ese lapso (desde la descarga hasta la entrega), pero, sin un motivo válido, DP WORLD no cumplió con efectuar un servicio oportuno y dejó varios contenedores incurrir en el denominado Uso de Área Operativa que estamos reclamando mediante el presente recurso.

2.13. En ese sentido, corresponde que DP WORLD se haga responsable por dicha inoperatividad en la prestación de sus servicios, no siendo la misma atribuible a nuestra empresa; siendo que, no se ajusta a derecho asumir consecuencias por hechos de terceros.

(...)"

1.4. Al respecto, debe señalarse lo siguiente:

- ✓ Tal y como se indicó en el punto precedente, su representada tramitó citas al barrer y; por tanto, como es de su conocimiento, correspondía que se envíe un flujo continuo de camiones en la cantidad necesaria para recoger todos sus contenedores dentro del libre uso de área operativa. Como consecuencia de lo anterior, es que se generó un uso de área operativa una vez vencido el período de libre almacenamiento. Esto, pese a que nuestro sistema de citas garantiza la disponibilidad de citas durante las 24/07.
- ✓ En tal sentido, no resulta cierta la afirmación respecto a que "(...) corresponde que DP WORLD se haga responsable por dicha inoperatividad en la prestación de sus servicios, no siendo la misma atribuible a nuestra empresa; siendo que, no se ajusta a derecho asumir consecuencias por hechos de terceros (...)".
- ✓ Debe tenerse en cuenta que en nuestro Reglamento Tarifario y Política Comercial Terminal de Contenedores del Terminal Portuario del Callao Zona Sur se dispone textualmente que "(...) el usuario será responsable que el transportista designado se encuentre en la garita de ingreso dentro del rango horario establecido para la cita, debiendo presentar el número de cita y una vez realizados los controles respectivos, seguir las instrucciones de la Hoja de Ruta, incluyendo las reglas de seguridad industrial establecidas dentro de la terminal (...)".

C. Argumento 3 de la reclamante: "con relación a las diligencias de nuestra empresa que nos exime de responsabilidad: las gestiones necesarias y las precauciones adoptadas para el retiro oportuno"

1.5. Sobre este extremo, su representada señala lo siguiente:

"(...)

2.15. Debemos manifestar que nuestra empresa generó sus citas por bloque y tomó todas las precauciones necesarias para el retiro de contenedores oportunamente, a fin de evitar excederse en el Tiempo libre de cada contenedor y, consecuentemente, incurrir en el gasto por concepto de Uso de Área Operativa.

2.16. Así, nuestras unidades vehiculares fueron enviadas a las instalaciones de DP World de acuerdo con la programación DILIGENTE de citas en IGUAL número a la cantidad de contenedores descargados (...)

(...)

2.19. En consecuencia, queda demostrada nuestra diligencia en el presente caso para programar el retiro de contenedores a través de las siguientes acciones:

- ✓ Generación de citas de manera oportuna y en cantidad suficiente a los contenedores a retirar.
- ✓ Programación circunspecta para retiro de los 512 contenedores afectados por Uso de Área Operativa y cuya facturación venimos a impugnar.





DP WORLD
PORTS & TERMINALS

dpworld.com

- ✓ *Coordinaciones y gestiones necesarias con las precauciones correspondientes, a través de los insistentes requerimientos al personal de DP WORLD mediante el uso de canales puestos a disposición, per que no fueron atendidos.*

(...)"


1.6. Al respecto, conforme podrán evidenciar en el Anexo 1, durante el período indicado su representada tuvo citas con estado cancelado, expirado y usado tardíamente por lo que este extremo queda desvirtuado.

Por lo antes expuesto, corresponde declarar **INFUNDADO** su reclamo, toda vez que no se ha acreditado la responsabilidad de DP World Callao en relación con los presuntos daños generados.

Sin perjuicio de lo antes expuesto, en aplicación del artículo 26° del Reglamento², su representada tiene expedito su derecho a presentar un recurso impugnatorio ante nuestra empresa en el plazo de quince (15) días de notificada la presente.

Adicionalmente, le informamos que conforme al artículo 20.4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, para efecto de las notificaciones relacionadas al presente procedimiento, su representada puede indicar en sus recursos impugnatorios un correo electrónico y manifestar expresamente su autorización para que en lo sucesivo se realicen allí todas las notificaciones que surjan en dicho procedimiento administrativo.

Atentamente,


CRISTINA LAZO GUERRERO
Apoderada



²

Artículo 26: Medios Impugnatorios

Los USUARIOS que consideren que las resoluciones emitidas por DP WORLD CALLAO violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, podrán interponer contra las mismas y ante DP WORLD CALLAO los siguientes recursos:

a. Recurso de Reconsideración:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO procede la interposición de recurso de reconsideración ante la misma dependencia que resolvió el reclamo, dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de una nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

DP WORLD CALLAO se pronunciará en el plazo de veinte (20) días contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso de reconsideración.

En caso DP WORLD CALLAO omitiera pronunciarse en dicho plazo, se aplicará el silencio administrativo positivo.

b. Recurso de Apelación:

Contra la resolución emitida por DP WORLD CALLAO que resolvió el reclamo o recurso de reconsideración, proceda la interposición de recurso de apelación.

El recurso de apelación deberá interponerse ante DP WORLD CALLAO dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

DP WORLD CALLAO elevará el expediente al TRIBUNAL en el plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción del recurso de apelación, debiendo acompañar su pronunciamiento respecto al recurso.